



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	FLOR ÁNGELA LONDOÑO PIEDRAHITA
Demandado	MÓNICA BUSTAMANTE CANO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00470-00
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo.
2. Dado que el correo electrónico en el que pretende recibir notificación judicial el apoderado judicial no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Corrija la designación del juez al que dirige la demanda, toda vez que la demanda se dirige al Juez Civil Municipal y no al Juez Municipal de Pequeñas Causas, como se señaló erróneamente en la postulación de la demanda. Lo anterior, de conformidad con el numeral primero del artículo 82 del Estatuto Procesal.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6d9defe8fbdca216ff5de649938b1ac22432a4947a1de22f642bbad844c3258

Documento generado en 21/08/2020 03:32:18 p.m.